



CONSULTORIO JURÍDICO
CMC ABOGADOS

MARÍA ISABEL PÉREZ
Abogada en CMS Abogados
mpelaez@cmclcx.com

PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA Y RELACIÓN CON ECONOMÍA DIGITAL

Debido a la globalización personas jurídicas y naturales que prestan servicios o venden bienes en el exterior a través de medios digitales, esto es conocido como economía digital, ha permitido que los ingresos del prestador de servicios o vendedor no sean gravados por el país en donde se genera el ingreso, esto es, que no paguen impuestos.

Es por esto que el Estatuto Tributario (en adelante, "ET") introdujo en su artículo 20-3 la tributación por Presencia Económica Significativa (en adelante "PES"), el cual entrará a regir a partir del 1 de enero del 2024, y estará reglamentado por un Decreto del Ministerio de Hacienda que actualmente se encuentra en proyecto. En virtud de esta norma se encontrarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las PES sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Antes de entrar a referirme sobre los asuntos básicos de la norma, debo resaltar que el mismo artículo 20-3ET en sus parágrafos cuarto y quinto deja claro que lo allí dispuesto no aplicará cuando sea contrario normas de tratados para evitar la doble tributación suscritos en el futuro por Colombia

¿Cuándo se puede predicar que hay PES?

La PES es una calidad que adquieren las personas naturales o jurídicas que no son residentes tributarios o son entidades no domiciliadas en el país y que cumplen ciertas condiciones.

¿Qué condiciones adicionales se deben cumplir para adquirir la calidad de PES?

1. Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, haber obtenido u obtener ingresos brutos de 31.300 UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

2. Mantener una interacción deliberada y sistemática en el

mercado colombiano, con clientes y/o usuarios ubicados en Colombia.

¿Qué significa interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano?

El ET trae la presunción de que existe interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano cuando:

1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o

2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permitir el pago en pesos colombianos.

La presunción aplica cuando se cumpla cualquiera de los dos numerales anteriores, no tienen que ser concurrentes.

¿Cómo pagarán el impuesto sobre la renta los PES?

Existen dos alternativas que son excluyentes entre ellas, es decir, si el contribuyente escoge una alternativa, debe pagar todo el impuesto así, no puede declarar unos ingresos bajo una alternativa y los otros ingresos bajo la otra.

1. Declarar y pagar el impuesto en el formulario que la Dian disponga, a una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. Al día de hoy, no se ha señalado cuál será el formulario que deberá diligenciar el contribuyente.

Pagando el impuesto por medio de la retención en la fuente a título de renta a la tarifa del 10% sobre el valor total del pago, de acuerdo con lo mencionado en el inciso 8 del artículo 408 ET y los agentes retenedores serán las entidades vinculadas al sistema de pagos tales como emisoras de tarjetas crédito y débito, vendedores de tarjetas prepago, entre otros.

AMBAS PRETENDÍAN IDENTIFICAR SERVICIOS DE MASCOTAS

Alimentos Polar frenó el registro de Oh My Dog

BOGOTÁ_ Carlos Palacios se presentó en la SIC para registrar *Oh My Dog*, que distingue servicios de la clase 35, 39, 41, 43 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza como servicios veterinarios. Luego de la solicitud, Alimentos Polar Colombia S.A.S. presentó oposición para las mismas clases en mención con fundamento en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Alimentos Polar Colombia S.A.S. explicó que la solicitante reproducía parcialmente la expresión de una de sus marcas (*Oh Mai Gat*), ambas estarían vinculadas a las mascotas y podrían llevar al consumidor a confundirse o asociarse al mismo origen empresarial. Explicaron que así la partícula "MAI" esté escrita en español y "MY" en inglés, producen la misma impresión fonética.

Tras los argumentos de oposición de Alimentos Polar Colombia S.A.S., el dueño de la solicitante respondió a la oposición y afirmó que el opositor no puede hacer un análisis segmentado de la expresión en cuestión porque esta es entendida como un conjunto. Así mismo, explicó que aunque la marca opositora afirmara que "GAT" es una denominación genérica para referirse a un gato, en el diccionario de la RAE no aparece ninguna referencia a este término y



ALIMENTOS POLAR

La SIC afirmó que la marca solicitante reproduce la parte más importante de la estructura nominativa de la opositora.



SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR



ANDRÉS CASAS
SOCIO EN CASAS SANTOFIMIO ABOGADOS

"La SIC reitera que en su análisis se debe tener en cuenta el aspecto nominativo y el figurativo de los signos comparados, para determinar cuál de estos será el de mayor recordación en el consumidor".



SÍGANOS EN:

www.asuntoslegales.com.co

Con más pleitos que resuelve la Superintendencia de Industria y Comercio.

no tiene un significado definido.

El análisis de la SIC consistió en definir si el elemento nominativo ó gráfico era el predominante. Como las marcas son de naturaleza mixta, la entidad concluyó que el registro de *Oh My Dog* no era viable porque se asemeja fonética, conceptual y ortográficamente.

En razón a lo anterior, la SIC luego del estudio de la solicitud de registro, de la oposición, la respuesta a la oposición y el análisis propio, decidió no conceder el registro de *Oh My Dog*.

JUAN CAMILO COLORADO

@JuanCamilColo8
#PleitoDeMarcas

SE EVIDENCIÓ PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN POR \$56.028 MILLONES

Emiten fallo de responsabilidad fiscal



COLPRENSA

El contralor general encargado, Carlos Mario Zuluaga, durante un foro realizado.

BOGOTÁ_ En las últimas horas, la Contraloría profirió fallo con responsabilidad fiscal por \$56.028 millones, por pérdida de la inversión de los recursos públicos destinados, durante los años 2010 a 2013, al componente agrícola del proyecto para la producción de etanol "El Alcaraván", debido a que la caña sembrada no se utilizó para el propósito pretendido por Bioenergy, que era la producción de etanol. Esta situación se dio, de acuerdo con el organismo, a causa de la falta del paquete tecnológico idóneo para el cultivo industrial, y de la variedad -o variedades- de caña aptas para la

atillanura, que conllevó a una baja productividad en TCH (Toneladas de Caña por Hectárea) y obligó a la erradicación de las variedades de caña sembradas y la disposición de la materia prima como abono verde. Esta decisión es contra ocho directivos de Bioenergy, entre los cuales están cinco miembros de la Junta Directiva de Bioenergy S.A. hoy Bioenergy S.A.S, dos gerentes generales y uno agrícola. Dentro del fallo se encuentra como tercero civilmente responsable a Mapfre Seguros.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO
@cjaramillo@larepublica.com.co
#Contaloría